

Bruselas, 6.9.2022
COM(2022) 662 final

2022/0274 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**sobre el no reconocimiento de los documentos de viaje rusos expedidos en regiones
extranjeras ocupadas**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

En respuesta a la anexión ilegal de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol por parte de la Federación de Rusia en 2014 y a las continuas acciones desestabilizadoras en el este de Ucrania, la Unión Europea ya ha introducido i) sanciones económicas debido a las acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, vinculadas a la aplicación incompleta de los Acuerdos de Minsk; ii) sanciones respecto de acciones que menoscaben o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania; iii) sanciones en respuesta a la anexión ilegal de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol por parte de la Federación de Rusia.

La decisión de la Federación de Rusia de reconocer las zonas no controladas por el Gobierno de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk como entidades independientes, y la decisión de enviar tropas rusas a Ucrania, una agresión militar sin precedentes contra su integridad territorial, soberanía e independencia, constituyen una grave violación del Derecho internacional y de los acuerdos internacionales, incluidos la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki, la Carta de París y el Memorando de Budapest.

Como signataria de los Acuerdos de Minsk, Rusia tiene la responsabilidad clara y directa de trabajar para encontrar una solución pacífica. Al decidir reconocer las regiones del este de Ucrania no controladas por el Gobierno como entidades independientes, Rusia ha vulnerado claramente los Acuerdos de Minsk, que estipulan el retorno pleno de estas zonas al control del Gobierno ucraniano.

El 23 de febrero de 2022, la UE acordó por unanimidad un primer paquete de sanciones, que ocasionó un coste adicional a Rusia en respuesta a sus acciones. Incluían sanciones individuales, restricciones financieras y restricciones a las relaciones económicas entre la UE y las zonas de las provincias de Donetsk y Luhansk no controladas por el Gobierno.

El 24 de febrero de 2022, el Consejo Europeo condenó con la máxima firmeza la agresión militar no provocada e injustificada que Rusia ha cometido contra Ucrania y expresó su plena solidaridad con Ucrania y su pueblo junto con sus socios internacionales. Con sus acciones militares ilegales, Rusia ha seguido violando gravemente el Derecho internacional, cometiendo atrocidades contra la población ucraniana y socavando la seguridad y la estabilidad europeas y mundiales. Además, el Consejo Europeo exigió a Rusia que pusiera fin inmediatamente a sus acciones militares, retirara incondicionalmente todas las fuerzas y equipos militares de todo el territorio de Ucrania y respetara plenamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente.¹

A raíz de ello, la Unión ha respondido con nuevos paquetes de sanciones, incluida la inmovilización de activos y la prohibición de viajar a personas físicas. La Unión también ha adoptado medidas restrictivas relativas a los sectores financiero, energético, tecnológico y del transporte. También ha adoptado medidas adicionales, en particular la suspensión parcial de la aplicación del Acuerdo de facilitación de visados². Esta suspensión parcial iba dirigida a determinadas categorías de ciudadanos rusos, incluidos miembros de delegaciones oficiales rusas, miembros de los gobiernos y parlamentos nacionales y regionales y empresarios.

¹ Conclusiones del Consejo Europeo, de 24 de febrero de 2022.

² Decisión (UE) 2022/333 del Consejo.

Desde el inicio de la agresión rusa contra Ucrania, la situación ha empeorado con trágicas consecuencias humanitarias para la población civil y las infraestructuras, y Rusia ha ampliado ilegalmente su ocupación total o parcial en las regiones orientales y meridionales de Ucrania.

La evolución negativa de la política interna de Rusia, caracterizada por una creciente represión política por parte del Gobierno para preservar el orden político y económico actual, está afectando cada vez más a las relaciones UE-Rusia. Como respuesta, la Comisión, paralelamente a la presente propuesta, también ha propuesto suspender totalmente el Acuerdo de facilitación de visados entre la UE y Rusia³.

Dado que los Estados miembros no han reconocido la anexión ilegal de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol por parte de la Federación de Rusia ni de otras regiones ocupadas por Rusia en Ucrania, los documentos de viaje expedidos por las autoridades rusas en estos territorios no han sido generalmente reconocidos por los Estados miembros a efectos de la expedición de un visado y del cruce de las fronteras exteriores. Lo mismo se aplica a los documentos de viaje expedidos en los territorios georgianos de Abjasia y Osetia del Sur ocupados por Rusia. Estas posiciones se reflejan en el cuadro de documentos de viaje reconocidos expedidos por terceros países⁴, que la Comisión actualiza con frecuencia, sobre la base de las notificaciones de los Estados miembros.

La Comisión publicó directrices para los consulados de los Estados miembros en Ucrania y en la Federación de Rusia sobre la presentación de solicitudes de visado Schengen por parte de los residentes de Crimea tras la anexión ilegal de Crimea por parte de Rusia en 2014. En 2016 se elaboraron nuevas directrices como enfoque común para la cuestión del no reconocimiento de determinadas categorías de pasaportes internacionales ordinarios rusos expedidos por las autoridades administrativas rusas establecidas por Rusia en Crimea y Sebastopol. En 2019, los servicios de la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior elaboraron orientaciones sobre cómo tramitar las solicitudes de visado presentadas por residentes de las regiones ucranianas de Donetsk y Luhansk titulares de pasaportes internacionales ordinarios rusos. La Federación de Rusia está ampliando actualmente la práctica de entregar pasaportes internacionales ordinarios rusos a otras zonas de Ucrania no controladas por el Gobierno, en particular las regiones de Jersón y Zaporíyia. En mayo de 2022, Rusia introdujo un procedimiento de naturalización ruso simplificado para los niños huérfanos de las denominadas República Popular de Donetsk y República Popular de Luhansk, así como de Ucrania. El decreto también se aplica a los niños carentes de cuidados parentales y a las personas legalmente incapacitadas que son habitantes de estas dos regiones ocupadas.

La presente propuesta tiene por objeto garantizar que los documentos de viaje rusos expedidos en regiones extranjeras ocupadas, independientemente de su ubicación geográfica, o a personas residentes en ellas no sean reconocidos por los Estados miembros a efectos de la expedición de un visado y del cruce de las fronteras exteriores. La medida establece un enfoque común sobre el no reconocimiento de dichos documentos de viaje.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Esta iniciativa está en consonancia con las acciones establecidas en las conclusiones del Consejo Europeo de 24 de febrero de 2022 y desarrolla las Orientaciones para los Estados miembros y los consulados de los países asociados de Schengen en Rusia y Ucrania sobre

³ Propuesta de Decisión del Consejo sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia [COM(2022) 661].

⁴ Documentos de viaje expedidos por terceros países y entidades territoriales (parte I), disponibles en <https://home-affairs.ec.europa.eu/travel-documents-issued-third-countries-and-territorial-entities-part-i_en>.

cómo tramitar las solicitudes de visado presentadas por residentes de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk titulares de pasaportes internacionales rusos ordinarios expedidos después del 24 de abril de 2019. La presente propuesta complementa la suspensión parcial del Acuerdo de facilitación de visados entre la UE y Rusia y la propuesta de la Comisión de suspender totalmente el Acuerdo, que se presenta en paralelo.

La presente Decisión no afecta a la aplicación de la Decisión 1105/2011/UE ni a las obligaciones de los Estados miembros en virtud de dicha Decisión en relación con los documentos de viaje sobre los que la Unión no ha adoptado una posición.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta constituye una nueva respuesta de la Unión a la agresión militar rusa contra Ucrania y a la «pasaportización» rusa en regiones extranjeras ocupadas. La propuesta es plenamente coherente con la declaración del Alto Representante, en nombre de la UE, sobre los intentos de la Federación de Rusia de anexionarse por la fuerza partes del territorio ucraniano⁵. Además, la inclusión de los documentos de viaje expedidos en los territorios georgianos de Osetia del Sur y Abjasia ocupados por Rusia está en consonancia con los llamamientos del Consejo Europeo⁶ que condenan enérgicamente la decisión unilateral de Rusia de reconocer la independencia de Abjasia y Osetia del Sur e instan a otros países a que no reconozcan su independencia.

La presente propuesta se entiende sin perjuicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión en el sentido del artículo 20, apartado 1, del TFUE y de los nacionales de terceros países que disfruten de derechos de libre circulación equivalentes a los de los ciudadanos de la Unión, así como de los miembros de sus familias respectivas. La Directiva 2004/38/CE⁷ establece normas sobre la entrada de nacionales de terceros países beneficiarios del derecho a la libre circulación.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 77, apartado 2, letras a) y b), del TFUE.

La propuesta establece la obligación de que los Estados miembros no reconozcan los documentos de viaje expedidos por las autoridades rusas en regiones extranjeras ocupadas o a personas residentes en ellas a efectos de la expedición de un visado y del cruce de las fronteras exteriores.

⁵ Comunicado de prensa, «Ucrania: Declaración del Alto Representante, en nombre de la UE, sobre los intentos de la Federación de Rusia de anexionarse por la fuerza partes del territorio ucraniano», 3 de junio de 2022, disponible en [Ucrania: Declaración del Alto Representante, en nombre de la UE, sobre los intentos de la Federación de Rusia de anexionarse por la fuerza partes del territorio ucraniano - Consilium \(europa.eu\)](https://www.consilium.europa.eu/es/press/communications/st022222/doc/body/st022222.html).

⁶ Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo extraordinario de 1 de septiembre de 2008 (12594/2/08 REV 2).

⁷ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Las actuaciones en el espacio de libertad, seguridad y justicia quedan comprendidas en un ámbito de competencias compartidas entre la UE y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del TFUE. Por tanto, es aplicable el principio de subsidiariedad en virtud del artículo 5, apartado 3, del TUE, según el cual la Unión intervendrá solo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

El reconocimiento de los documentos de viaje ha sido hasta ahora competencia de los Estados miembros, ya que la Unión no ha ejercido previamente su competencia compartida con arreglo al artículo 77, apartado 2, letras a) y b), del TFUE en lo que respecta al reconocimiento de los documentos de viaje en el ámbito de la política común de visados y a los controles a los que están sujetas las personas que cruzan las fronteras exteriores.

Los objetivos de la presente propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos y pueden alcanzarse mejor a escala de la Unión. Esto se debe a que los objetivos se refieren a la invalidación de los documentos de viaje necesarios para presentar una solicitud de visado o para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros. La integridad del espacio Schengen y la necesidad de garantizar una respuesta uniforme a la «pasaportización» rusa en las regiones extranjeras ocupadas requieren un enfoque coherente en todo el espacio Schengen. Sin esta propuesta, el reconocimiento o no reconocimiento de dichos documentos de viaje estaría sujeto a decisiones individuales de los Estados miembros y podría dar lugar a graves discrepancias en relación con la expedición de visados a personas que residen habitualmente en regiones ocupadas por Rusia y su capacidad para cruzar las fronteras exteriores. Esta medida aportará seguridad jurídica al respecto y será directamente aplicable en los Estados miembros.

La Unión puede, por tanto, adoptar la medida propuesta, de conformidad con el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5, apartado 4, del TUE, es necesario adecuar la naturaleza y la intensidad de una determinada medida al problema detectado.

El objetivo de la medida es garantizar el buen funcionamiento de la política común de visados y de la política de controles en las fronteras exteriores, así como salvaguardar la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros. La medida propuesta es una respuesta a la agresión militar no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania. La presente propuesta respeta plenamente el derecho soberano de los Estados miembros en virtud del Derecho internacional público en materia de reconocimiento de los Estados. La propuesta de no reconocimiento de los documentos de viaje no afecta al derecho de los Estados a adoptar cualquier decisión relativa al reconocimiento de cualquier entidad territorial como personalidad internacional de la comunidad internacional. Además, la medida propuesta no afecta a la posible validez de estos documentos de viaje en el contexto de la acreditación de la identidad en procedimientos o interacciones nacionales. Por lo tanto, seguiría correspondiendo a cada Estado miembro decidir qué tipo de documentos pueden aportarse para acreditar la identidad.

Dado que la UE no ha reconocido la anexión ilegal de la península de Crimea por parte de la Federación de Rusia o de otras regiones de Ucrania ocupadas por Rusia, los documentos de viaje expedidos por las autoridades rusas en estos territorios deben ser invalidados inequívocamente por el Derecho de la Unión a efectos de viaje. Lo mismo se aplica a los documentos de viaje expedidos en los territorios georgianos de Abjasia y Osetia del Sur ocupados por Rusia. Del mismo modo, esta medida de no reconocimiento se aplicaría a todos los documentos de viaje expedidos por las autoridades rusas en cualquier región extranjera que Rusia invada u ocupe, posible e ilegalmente, en el futuro.

- **Elección del instrumento**

La propuesta se refiere al no reconocimiento a escala de Schengen de los documentos de viaje expedidos por las autoridades rusas en las regiones extranjeras ocupadas en el contexto de la política común de visados y a los controles a los que están sujetas las personas que cruzan las fronteras exteriores. Teniendo en cuenta que se aplica el procedimiento legislativo ordinario y el ámbito de aplicación específico de la medida propuesta, resulta adecuada una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

La cuestión del no reconocimiento de los documentos de viaje rusos expedidos en las regiones extranjeras ocupadas se debatió en el Grupo «Visados» del Consejo el 13 de julio de 2022. Tras la reunión informal de ministros de Asuntos Exteriores (Gymnich) celebrada el 31 de agosto de 2022, el Alto Representante informó de que los Estados miembros acordaban políticamente no reconocer los documentos de viaje rusos expedidos en las regiones extranjeras ocupadas.

- **Derechos fundamentales**

La medida propuesta respeta los derechos fundamentales y los principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular la libertad de circulación y residencia, el derecho de asilo, los derechos del niño y los principios de no devolución y no discriminación.

Si bien la medida propuesta tendrá esencialmente el efecto de impedir que determinadas categorías de nacionales de terceros países viajen a la UE al no reconocer sus documentos de viaje como válidos a efectos de la expedición de un visado y del cruce de las fronteras exteriores, la medida no equivaldrá a una prohibición de viajar a esas personas. Los Estados miembros conservan el derecho a expedir un visado de validez territorial limitada y colocar la etiqueta de visado en una hoja separada, de conformidad con los artículos 25 y 29 del Reglamento (CE) n.º 810/2009, o a establecer una excepción a las condiciones de entrada previstas en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 2016/399. En particular, los Estados miembros deben hacer uso de este derecho para garantizar el respeto de los derechos del niño y el principio de no devolución.

La medida propuesta no afecta al derecho de asilo ni al acervo de la Unión en materia de asilo.

Por último, aunque los documentos de viaje expedidos por Rusia en las regiones extranjeras ocupadas no se reconozcan a efectos de entrada en el espacio Schengen, la validez de dichos documentos como documentos de identidad en un contexto nacional no se ve afectada.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión supervisará y evaluará la aplicación de la medida propuesta en el contexto de la cooperación local Schengen y en el marco del Comité de documentos de viaje, creado en virtud del artículo 8 de la Decisión 1105/2011/UE.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta prevé el no reconocimiento de los documentos de viaje rusos expedidos en regiones extranjeras ocupadas o a personas residentes en ellas a efectos de la expedición de un visado y del cruce de las fronteras exteriores. En aras de la seguridad jurídica, la claridad y la transparencia, la Comisión debe establecer una lista de los documentos de viaje rusos que no deben reconocerse a efectos de viajar al espacio Schengen. Esta lista estará a disposición del público en el sitio web de la Comisión como parte del cuadro de reconocimiento de los documentos de viaje y de la lista de documentos de viaje expedidos por terceros países, tal como se establece en la Decisión 1105/2011/UE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre el no reconocimiento de los documentos de viaje rusos expedidos en regiones extranjeras ocupadas

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, letras a) y b),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En respuesta a la anexión ilegal de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol por parte de la Federación de Rusia en 2014 y a sus continuas acciones desestabilizadoras en el este de Ucrania, la Unión Europea ya ha introducido sanciones económicas en respuesta a las acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, vinculadas a la aplicación incompleta de los Acuerdos de Minsk; sanciones respecto de acciones que menoscaben o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania; y sanciones en respuesta a la anexión ilegal de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol por parte de la Federación de Rusia.
- (2) Como signataria de los Acuerdos de Minsk, la Federación de Rusia ha tenido una responsabilidad clara y directa de trabajar para encontrar una solución pacífica del conflicto en consonancia con dichos principios. Al decidir reconocer las regiones del este de Ucrania no controladas por el Gobierno como entidades independientes, la Federación de Rusia ha vulnerado claramente los Acuerdos de Minsk, que estipulan el retorno pleno de estas zonas al control del Gobierno ucraniano.
- (3) La decisión de la Federación de Rusia de reconocer las zonas no controladas por el Gobierno de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk como entidades independientes, y la consiguiente decisión de enviar tropas rusas a dichas zonas menoscaban más aún la soberanía y la independencia de Ucrania y constituyen una grave violación del Derecho internacional y de los acuerdos internacionales, incluidos la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki, la Carta de París y el Memorando de Budapest.
- (4) Una agresión militar que tiene lugar en un país limítrofe con la Unión, como la que se ha producido en Ucrania y que ha dado lugar a las medidas restrictivas, justifica medidas destinadas a proteger los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros.
- (5) Desde la anexión ilegal de la península de Crimea, Rusia ha expedido pasaportes internacionales rusos a los residentes de Crimea. En mayo de 2022, la Federación de

Rusia introdujo un procedimiento de naturalización ruso simplificado para los niños huérfanos de las denominadas República Popular de Donetsk y República Popular de Luhansk, así como de Ucrania. El decreto también se aplica a los niños carentes de cuidados parentales y a las personas legalmente incapacitadas que son habitantes de estas dos regiones ocupadas. La expedición sistemática de pasaportes rusos en estas regiones ocupadas constituye una nueva vulneración del Derecho internacional y de la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

- (6) Por consiguiente, en vista de las violaciones del Derecho internacional y de la agresión militar contra Ucrania por parte de Rusia, y con el fin de garantizar una política común de visados y un enfoque común de los controles a los que están sujetas las personas que cruzan las fronteras exteriores, todos los documentos de viaje rusos expedidos en regiones extranjeras ocupadas o a personas residentes en ellas no deben reconocerse como documentos de viaje válidos a efectos de la expedición de un visado y del cruce de las fronteras exteriores.
- (7) Los Estados miembros son y deben seguir siendo competentes para el reconocimiento de los documentos de viaje a efectos de la expedición de un visado y para permitir el cruce de las fronteras exteriores cuando la Unión no se haya pronunciado al respecto.
- (8) El no reconocimiento de los documentos de viaje rusos expedidos en regiones extranjeras ocupadas o a personas residentes en ellas a efectos de la expedición de un visado y del cruce de las fronteras exteriores debe extenderse a todas las regiones geográficas, incluidos los territorios georgianos ocupados por Rusia de Abjasia y Osetia del Sur. El no reconocimiento no afecta a la validez de dichos documentos para otros fines, incluso como prueba de identidad en un contexto nacional.
- (9) En aras de la seguridad jurídica y la transparencia, la Comisión debe poner a disposición del público una lista de documentos de viaje rusos expedidos en regiones extranjeras ocupadas o a personas residentes en ellas y que no deben ser reconocidos. Esta lista debe incorporarse a la lista de documentos de viaje establecida en virtud de la Decisión n.º 1105/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, y al cuadro de reconocimiento que lo acompaña, que incluye información sobre los documentos de viaje reconocidos y no reconocidos y que está disponible al público en línea.
- (10) La presente Decisión no afecta al derecho a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias respectivas, incluida la posibilidad de que dichos miembros de la familia entren en el territorio de los Estados miembros sin un documento de viaje válido en el sentido, en particular, de la Directiva 2004/38/CE y de los acuerdos sobre la libre circulación de personas celebrados por la Unión y los Estados miembros, por una parte, y determinados terceros países, por otra. La Directiva 2004/38/CE permite, en las condiciones que en ella se especifican, restricciones a la libre circulación por razones de orden público, seguridad pública y salud pública.
- (11) La presente Decisión respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La presente Decisión no debe afectar al derecho de asilo.

⁸ Decisión n.º 1105/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la lista de documentos de viaje que permiten el cruce de las fronteras exteriores y en los que puede estamparse un visado, y sobre la creación de un mecanismo para elaborar esta lista (DO L 287 de 4.11.2011, p. 9).

- (12) Los Estados miembros conservan la posibilidad de permitir que los titulares de documentos de viaje objeto de la presente Decisión que no hayan ejercido su derecho a solicitar protección internacional entren en el territorio de los Estados miembros en casos individuales, tal como se establece en los artículos 25 y 29 del Reglamento (CE) n.º 810/2009 y en el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 2016/399.
- (13) El objetivo de la presente Decisión es reforzar el funcionamiento de la política común de visados y del espacio Schengen. Dichos objetivos no pueden ser alcanzados por los Estados miembros por sí solos. Por lo tanto, es necesario introducir la obligación de no reconocer determinados documentos de viaje a efectos de la expedición de un visado y del cruce de las fronteras exteriores a escala de la Unión. La Unión puede, por tanto, adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos.
- (14) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la Posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación. Dado que la presente Decisión desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca decidirá, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un plazo de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre la presente Decisión, si la incorpora a su Derecho interno.
- (15) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen, en las que Irlanda no participa⁹; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (16) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen¹⁰, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, puntos A y B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo¹¹.
- (17) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen¹², que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, puntos A y B, de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo¹³.

⁹ La presente Decisión queda fuera del ámbito de aplicación de las medidas contempladas en la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

¹⁰ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

¹¹ Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

¹² DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

¹³ Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación

- (18) Por lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen¹⁴, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, puntos A y B, de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo¹⁵.
- (19) El artículo 1, letra a), de la presente Decisión constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido, respectivamente, del artículo 3, apartado 2, del Acta de adhesión de 2003, del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2005 y del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2011, mientras que el artículo 1, letra b), constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido, respectivamente, del artículo 3, apartado 1, del Acta de adhesión de 2003, del artículo 4, apartado 1, del Acta de adhesión de 2005 y del artículo 4, apartado 1, del Acta de adhesión de 2011.
- (20) Debido a la urgencia de la situación y a la actual presencia ilegal de Rusia en regiones extranjeras, la presente Decisión debe entrar en vigor al día siguiente de su publicación,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los documentos de viaje rusos expedidos en regiones extranjeras ocupadas o a personas residentes en ellas no se reconocerán como documentos de viaje válidos a los efectos siguientes:

- a) la expedición de un visado de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 810/2009;
- b) el cruce de las fronteras exteriores de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/399.

Artículo 2

La Comisión elaborará una lista de los documentos de viaje rusos a que se refiere el artículo 1.

Dicha lista se pondrá a disposición del público como parte de la lista de documentos de viaje establecida por la Decisión n.º 1105/2011/UE.

Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

¹⁴ DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

¹⁵ Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente